

ESTADO No.		047		Fecha: 16/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 1					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 012 2007 00557 01		Ejecutivo Mixto		ALVARO JAVIER SAAVEDRA NUÑEZ		OLGA LUCIA RICO BLANCO		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2010 00136 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		HENRY GARCIA PINTO		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2010 00324 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A		AIDA ISABEL DURAN VARGAS		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2010 00324 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A		AIDA ISABEL DURAN VARGAS		Auto resuelve renuncia poder		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2010 00864 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN		MYRIAM SANCHEZ DE PIZA		Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2010 00864 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN		MYRIAM SANCHEZ DE PIZA		Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A.		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2013 00068 01		Ejecutivo Mixto		BANCO DAVIVIENDA		JORGE ENRIQUE MEDINA		Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2013 00068 01		Ejecutivo Mixto		BANCO DAVIVIENDA		JORGE ENRIQUE MEDINA		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA) EN CALIDAD DE COMISIONADO		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		047		Fecha: 16/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 009 2013 00236 01		Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI- BBVA-		NESTOR FIALLO GALVIS		Auto decide recurso RESUELVE: (I) NO REPONER EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022, (II) ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL ACTOR Y (III) REQUERIR AL ACTOR PARA QUE SE SIRVA DESIGNAR NUEVO APODERADO JUDICIAL		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2013 00254 01		Ejecutivo Singular		PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ		MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 003 2014 00102 02		Ejecutivo Singular		JULIANA MARIA AYALA GUZMAN		YONS ALEXANDER TORRES ARIZA		Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 003 2014 00102 02		Ejecutivo Singular		JULIANA MARIA AYALA GUZMAN		YONS ALEXANDER TORRES ARIZA		Auto que Ordena Requerimiento PARTE DEMANDANTE DDA PRINCIPAL		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 005 2015 00196 01		Ejecutivo Singular		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		ROSA FANNY MUÑOZ BOTELLO		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2015 00334 01		Ejecutivo Singular		MARGARED PAOLA SOLANO GARCIA		FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ		Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2015 00334 01		Ejecutivo Singular		MARGARED PAOLA SOLANO GARCIA		FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ		Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO No. 039 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, REQUIERE AL ACTOR PARA QUE SE SIRVA ACLARAR SOLICITUD PRESENTADA		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2016 00339 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		MUEBLES CEDROARTES SAS		Auto que Aprueba Costas		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2016 00488 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		CONFINAUTOS LTDA		JAIRO JAIMES ROJAS		Auto Señala Fecha y Hora del Remate NIEGA DACION EN PAGO - FIJA FECHA REMATE		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00399 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		JHON MAURICIO RODRIGUEZ		Auto decreta medida cautelar		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		047	Fecha: 16/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2017 00768 01		Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	NELSON ADOLFO LUNA RESTREPO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00195 01		Ejecutivo Singular	ALVARO RUEDA COREA	MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO CATASTRAL	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00445 01		Ejecutivo Singular	YOMAIRA AFANADOR COTE	BETTY CASTILLA ACOSTA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL - PARQUEADERO LA PPAL DTO ANTIOQUIA	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00831 01		Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	ALVARO ARDILA	Auto ordena emplazamiento CONFORME A AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA Y, EN CONSECUENCIA, SE DISPONE EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULO DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEMANDADOS	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00831 01		Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	ALVARO ARDILA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA POR PARTE DE DTTG	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00070 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANDRES FELIPE PEREZ GIL	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2019 00142 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas DEMANDA ACUMULADA	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00776 01		Ejecutivo Singular	COMDIRECTO SAS	PEDRO BALLESTEROS MIRANDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00875 01		Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIRO ALAXANDER PARRA FONTECHA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00050 01		Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GILBERTO DIAZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		047		Fecha: 16/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 006 2020 00080 01		Ejecutivo Singular		NESTOR AMADO TRASLAVIÑA		OLGA MILENA TOLOZA SALON		Auto agrega despacho comisorio SE DISPONE AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL 2021, SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, SE ORDENA QUE, POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS, SEA REMITIDO -NUEVAMENTE- EL DESPACHO COMISORIO		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2020 00080 01		Ejecutivo Singular		NESTOR AMADO TRASLAVIÑA		OLGA MILENA TOLOZA SALON		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL JUZGADO DE ORIGEN, PARA QUE SE SIRVA ALLEGAR EL ORIGINAL DEL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL TECNICO INVESTIGADOR DE LA FGN		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00210 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		ANNGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS		Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 0017 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR. ASÍ MISMO, ORDENA QUE POR EL CENTRO DE SERVICIOS SE REMITA -NUEVAMENTE- EL DESPACHO COMISORIO		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2020 00228 01		Ejecutivo Singular		UNIONAGRO S.A.		JESUS FORERO CUADROS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2020 00305 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA - COOPECAFENOR		JENNY ROCIO FRANCO DURAN		Auto tiene en cuenta abono		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2021 00037 01		Ejecutivo Singular		BANCO FINANDINA S.A.		SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00089 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		JOSE LUIS MERCHAN TARAZONA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2021 00105 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		MAURICIO CUBIDES RAMIREZ		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00244 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.		MARIA EUGENIA CELIS DUARTE		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A. Y EPS SANITAS S.A.S.		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		047		Fecha: 16/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 5					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 008 2021 00248 01		Ejecutivo Singular		PRECOMACBOPER		JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00322 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		JHON FREDY DIAZ ANGARITA		Auto que Aprueba Costas DEMANDA ACUMULADA		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00688 01		Ejecutivo Singular		CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.		DARIO ACELAS URREA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00704 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		MANUEL LISANDRO SUAREZ BALLESTEROS		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2022 00064 01		Ejecutivo Singular		EDIFICIO PIANELLI PH		RODRIGO ALEXANDER MARTINEZ BOTIA		Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO TERMINACION		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00075 01		Ejecutivo Singular		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA		WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA EMPRESA SERVIR S.A.S., MEDIANTE LA CUAL REFIERE QUE NO SE TRATA DEL GRUPO EMPRESARIAL SERVIRSAN S.A.S., POR LO CUAL, SE DISPONE QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO DE SERVICIOS, SE REMITA EL AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022 AL CORREO ELECTRÓNICO INSCRITO EN EL RUES		15/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	047	Fecha: 16/03/2023			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2007 00557 01
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER SAAVEDRA NUÑEZ
DEMANDADAS: OLGA LUCIA RICO BLANCO – CAROLINA TOLEDO ESTEVEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en la entidad bancaria relacionada en el escrito anterior, cuyos titulares sean las aquí demandadas OLGA LUCIA RICO BLANCO y CAROLINA TOLEDO ESTEVEZ, identificadas con la CC. 63.503.224 y 28.404.059, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 28.300.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d433c5237711b4006ea770dabe84bea049c1110a413b1ee6d1cced2eece29a6**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010 00136 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Cesionaria RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS: HENRY ALEXANDER GARCÍA VARGAS – HENRY GARCÍA PINTO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyos titulares sean los aquí demandados HENRY ALEXANDER GARCÍA VARGAS y HENRY GARCÍA PINTO, identificados con la CC. 13.544.401 y 13.821.006, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 178.700.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd03beb689ef33c061819a498139e4d294fd8889f8e1b5c3810147874afb976**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2010 00324 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: AIDA ISABEL DURAN VARGAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada AIDA ISABEL DURAN VARGAS, identificada con la CC. 40.222.108.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 42.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e81242c21946d501aa15812f654d0b9f229d07d1fcf13df156cb1b847b2bbf7**
Documento generado en 14/03/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2010 00324 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: AIDA ISABEL DURAN VARGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302, de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 298.840, del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al Representante Legal de la entidad demandante, para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadbdf775769d738778f1ca1520ad69f7fd078fd7f5f35d4da927386cd9d58b**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00864- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MYRIAM SANCHEZ DE PIZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 12 de septiembre del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381c4cbf92ca1c8acb6510023e9002f29d594a4e8b0b6e2f14ccea52e1ed1fb8

Documento generado en 14/03/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00864- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MYRIAM SANCHEZ DE PIZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada MYRIAM SANCHEZ DE PIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.457.710; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bcfe0e75598aed29406bc874bddaf76781ec01b15bbc3795dd371da5d80bf4**

Documento generado en 14/03/2023 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013– 00068- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LUZ MILENA ORTIZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.845 y tarjeta profesional No. 234.235 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07bef495f3fc40baab16764b29fdb41075c17f5f53190c14aff50391d6d2f284

Documento generado en 14/03/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013– 00068- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del actor mediante el cual informa que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA) refiere lo que se adjunta a continuación:



Luz Milena Ortiz Moreno <lortiz@cobranzasbeta.com.co>

RE: DESPACHO COMISORIO - ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA DILIGENCIA SECUESTRO - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN RADICADO DESPACHO COMISORIO: 2022 - 00005

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prmpaktrfjgcaldas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

5 de diciembre de 2022, 16:27

Para: lortiz <lortiz@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes,

Verificada la información con el juzgado segundo al cual le correspondió por reparto este despacho comisorio, informan que este fue retirado por el despacho de origen, por lo tanto es conveniente se pongan en contacto con ellos para que le amplíen la información.

Atentamente,

Hernán Restrepo
Citador
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas

De: Luz Milena Ortiz Moreno <lortiz@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 11:42 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prmpaktrfjgcaldas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prmpaktrfjgcaldas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Fwd: DESPACHO COMISORIO - ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA DILIGENCIA SECUESTRO - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN RADICADO DESPACHO COMISORIO: 2022 - 00005
Asunto: Fwd: DESPACHO COMISORIO - ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA DILIGENCIA SECUESTRO - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN RADICADO DESPACHO COMISORIO: 2022 - 00005

----- Forwarded message -----
De: Luz Milena Ortiz Moreno <lortiz@cobranzasbeta.com.co>
Date: mié, 7 sept 2022 a las 15:08
Subject: Fwd: DESPACHO COMISORIO - ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA DILIGENCIA SECUESTRO - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA CALDERÓN RADICADO DESPACHO COMISORIO: 2022 - 00005
To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prmpaktrfjgcaldas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prmpaktrfjgcaldas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

cordial saludo. Conforme al correo que antecede emitido por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Caldas, respetuosamente me permito solicitar información del despacho comisorio. Asimismo, me permito manifestar que la solicitud no ha sido retirada. Quedo atenta a sus comentarios. Muchas gracias

Agradeciendo la colaboración prestada y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

LUZ MILENA ORTIZ MORENO
Abogada

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA), en calidad de comisionado *-según lo informado en el correo electrónico-*, para que, a la mayor brevedad, se sirva informar el trámite otorgado al Despacho Comisorio No. 084 del 2022. Advirtiéndole que dicho despacho comisorio se envió por correo electrónico al Juez de Reparto del municipio de Caldas (Antioquia) el día 17 de mayo de 2022.

Lo anterior, a fin de dar celeridad a la diligencia de secuestro respecto al vehículo de placas **KKR-231**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25483965f573d7585257943c4115133e91343e4f61f70b78f030dfa91020e6e9**

Documento generado en 14/03/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013– 00236- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A-
DEMANDADO: NESTOR FIALLO GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de octubre del 2022 (*folio 06 – C1*), en el cual se dispuso *“vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem”*.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

La recurrente expone su inconformidad al manifestar que *“(…) estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entre entrega de título a la actora conforme lo previsto en el artículo 447 ídem (…)”*.

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto no recurrente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen”*.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 10 de octubre del 2022 (*folio 06 – C1*), en el cual se resolvió no efectuar reliquidación del crédito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

En principio, se tiene que el artículo 446 del C.G.P dispone que para la liquidación del crédito se seguirán los siguientes parámetros:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la

liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, prevé en relación con la reliquidación del crédito que "(...) *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)*". Lo anterior, siendo el sustento por el cual este Despacho resolvió, a través del auto objeto de recurso, no acceder a la petición presentada por parte de la vocera judicial del actor.

Ahora bien, la parte recurrente dirige su planteamiento en búsqueda de que el Juzgado proceda a la reliquidación del crédito al considerar que "(...) *estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entre entrega de título a la actora conforme lo previsto en el artículo 447 ibidem (...)*". Sin embargo, este argumento, a juicio del Despacho, no tiene la virtualidad de hacer sucumbir la providencia recurrida.

En efecto, el Despacho señala que las etapas previstas por el legislador en el curso de un proceso, tienen por finalidad, entre otras, satisfacer principios generales de la interpretación dogmática, a partir de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la buena fe, contenidos en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, respectivamente, mediante los cuales se garantiza el cumplimiento de la teleología de los procesos civiles, los cuales están llamados a resolver conflictos entre particulares en observancia de las disposiciones.

Este criterio hermenéutico, se deduce de la lectura sistemática del ordenamiento jurídico y, en especial, de lo previsto en el Código General del Proceso:

"Artículo 11. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".*

"Artículo 12. *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".*

Establecido lo preliminar, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Es de acotar que, en este proceso ya se cumplió con la situación descrita en la norma evocada, toda vez que, luego de la expedición del auto que ordenó abrir la ejecución, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante y, corrido el traslado de rigor, se aprobó la misma por medio de auto emitido el 15 de octubre del 2014 (*folio 32 – C1*). Así, se vislumbra que el despacho cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada en los casos previstos en la ley.

En tal sentido, el Despacho recalca que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada, con la inclusión de la expresión *"en los casos previstos en la ley"*, se busca, a no dudarlo, limitar esa posibilidad a los eventos en los cuales se considera - necesario y útil - la actualización del crédito.

Precisamente, esos *"casos previstos en la ley"*, deben buscarse de manera sistemática en el Código General del Proceso, y son a saber:

1. Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto *"hasta concurrencia de su crédito y las costas"* - artículo 455 ibídem, numeral 7-.
2. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago —artículo 461 ibídem, inciso 2-.
3. En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación (artículo 447 C.G.P).
4. Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.

Así mismo, la parte actora podría aducir que con la decisión censurada se está dejando el proceso en una indefinición respecto al monto de la obligación, sin embargo, por esa vía, el demandante no puede alegar que no sabe lo que se le debe y, bien que lo sabe, como quiera que su abogado presenta la actualización del crédito. No obstante, el trámite de la reliquidación del crédito debe tener una utilidad para el mismo proceso, de ahí que el legislador estableciera que sólo procede en los *"casos previstos en la ley"*. Ahora bien, lo mismo sucedería con la parte demandada, dado que, si ésta tiene la intención de pagar, puede acudir a la regla contenida en el artículo 461 del C.G.P., presentando liquidación adicional que contempla la norma, acompañada del título de consignación judicial, a fin de que el Despacho resuelva si procede finalizar la ejecución.

Adicionalmente, no se puede perder de vista que la parte recurrente no presentó ni en el memorial en el cual aportó la liquidación adicional del crédito, así como tampoco en el que contiene el recurso de reposición que ahora se decide, razones que, en forma fundamentada, entregaran a este Despacho elementos de juicio o explicaciones que le sirvieran de ilustración para conocer cuál era la finalidad sustancial y procesal de actualizar el valor de lo adeudado.

De esta manera, el Despacho concluye que en el presente proceso no se encuentra en puridad de condiciones dentro de ninguno de los eventos a los que se hizo referencia de manera preliminar, por lo cual, la liquidación adicional del crédito que se radicó por la parte actora resulta a todas luces improcedente.

Finalmente, para ahondar en razones, el Despacho se permite traer a renglones la conclusión a la que arribó sobre un caso con parecidos matices la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia **STC2112-2021** de fecha 04 de marzo de 2021, con ponencia del Magistrado **AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**. Allí, se expuso:

"(...) 3. En este orden de ideas, se impone auscultar la última de esas providencias, por ser aquella mediante la cual se zanjó de forma definitiva el asunto en cuestión, y de tal laborío extrae esta Sala que la salvaguarda estaba llamada al fracaso, toda vez que dicha determinación no se muestra arbitraria, en tanto que en ella el estrado ad-quem acusado exteriorizó con suficiencia las razones que imponían mantener su decisión inicial en torno a no acceder a «la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente», bajo el entendido que, «según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: 1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Auto de 15 de agosto de 2000. M.P. Pradilla Tarazona)».

3.1 En efecto, en tal pronunciamiento señaló que «los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada... en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber»:

En primer lugar, enuncia el Art. 446 ibídem, que "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...)" (Negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, se tiene que, no es dable abrir paso indefinidamente a las actualizaciones del crédito, pues como bien se dijo en el auto fustigado, las oportunidades para ello, se encuentran plenamente definidas por la ley, y la jurisprudencia.

En ese orden, revisado con detenimiento el dossier, no se avista que la parte demandante a la calenda, haya instado hora y fecha para surtir la diligencia de remate sobre el predio cautelado, el que, por cierto, no se encuentra ni siquiera avaluado.

Pero como si lo anunciado fuera poco, tampoco evidencia esta Juzgadora, sendos abonos al deber reclamado, que habiliten excepcionalmente la presentación del cálculo aritmético actualizado, motivo por el cual, sin más preámbulos, el Juzgado mantendrá incólume la determinación censurada, en la medida que se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia.

3.2. Entonces, la Corte concluye que las decisiones controvertidas no lucen antojadizas, caprichosas o subjetivas, con independencia de que se compartan, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del peticionario no halla recibo en esta sede excepcional.

Y es que, en rigor, lo que aquí planteó el quejoso es una diferencia de criterio acerca de los motivos por los cuales, en últimas, el Juzgado acusado encontró inviable autorizar, en el presente estadio procesal, la actualización de la liquidación crédito, apoyándose en un interpretación aceptable del canon 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en algunos pronunciamientos jurisdiccionales previos sobre tal temática; en cuyo caso tales deducciones no pueden ser desaprobadas de plano o calificadas de absurdas o arbitrarias, «máxime si la [interpretación] que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello [se] desconocerían normas de orden público... y entraría [el juez constitucional] a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último [se refiere al fallador ordinario] para definir el conflicto de intereses» (CSJ STC, 11 en. 2005, rad. 1451; reiterada en STC7135, 2 jun. 2016, rad. 2016-01050).

3.3. Por esa línea, en un asunto de similares contornos al aquí tratado, que mutatis mutandis resulta aplicable al presente, para confirmar la denegación del resguardo rogado en aquella ocasión, recientemente dejó dicho esta Sala:

1. En el sub examine, la queja del promotor se circunscribe a mostrar un disenso frente a las determinaciones del 19 de febrero y el 13 de marzo de 2020, las cuales, como se expondrá, estuvieron razonadamente sustentadas, sin que se advierta que las mismas sean arbitrarias o manifiestamente alejadas del ordenamiento jurídico, independientemente de que la Corte prohíje o no la tesis que se reprocha.

2. Sobre el particular, al resolver la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado convocado expresó los motivos por los que se imponía proveer el pronunciamiento atacado.

En efecto, indicó que «las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal».

Ahora bien, al resolver el recurso de reposición, el accionado advirtió que, «si bien es cierto no existe norma que enliste taxativamente las oportunidades procesales para actualizar la liquidación del crédito, de revisión de la normatividad se desprende que las únicas actuaciones que contiene dicha disposición son las descritas en los artículos 455 y 461 del C.G.P., en donde evidentemente se hace necesario establecer el monto actual de las obligaciones a efectos de decretar la terminación del proceso por pago total y entregar a la parte actora los dineros producto del remate de los bienes cautelados y/o los consignados por la pasiva».

Agregó que «la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de vieja data tiene dispuesto, "la liquidación adicional opera en dos oportunidades: 1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto 'hasta la concurrencia del crédito y las costas...' (numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y 2). Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 537 ibídem). De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera" (Auto 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona)».¹

Finalmente, afirmó que «el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 4° sólo prevé la actualización del crédito en los casos previstos por la ley y que han sido puntualmente señalados en la providencia, sin que resulte viable proceder con lo solicitado por la parte actora por el solo paso del tiempo».

En ese sentido, esta Corporación sostuvo en un negocio similar que:

«Atendidos los argumentos que fundan la solicitud de protección y aquellos expuestos por el Juzgado (...) para denegar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la accionante al tenor del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, no se advierte procedente la concesión del amparo, por cuanto la determinación que se tomó no es resultado de un subjetivo criterio que conlleve una evidente desviación del ordenamiento jurídico y por ende, no tiene aptitud para lesionar las garantías superiores de quien promovió la queja constitucional» (CSJ Rad. 2020-00451-01, sentencia del 30 de abril de 2020).

3. Así las cosas, en el sub judice se identifica una disparidad de criterios entre lo considerado por [el] Juzgado accionado -en el desarrollo del ejercicio normal de las facultades y amparado en los principios de autonomía e independencia judicial-y lo planteado por la tutelante, de suerte que el juez constitucional no está facultado para dirimir la controversia, a modo de juez de instancia, arrogándose competencias que no le corresponden.

Sobre el particular, esta Corte ha esgrimido, de un lado, que «el juez de tutela no es el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados, y menos acometer, bajo ese pretexto, como lo pretende la actora, la revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia» (CSJ STC.7 mar. 2008, Rad. 2007-00514-01) y, de otro, que «la adversidad de la decisión no es por sí misma fundamento que le allane el camino al vencido para perseverar en sus discrepancias frente a lo resuelto por el juez natural» (CSJ STC 28 mar. 2012, Rad. 00022-01) (CSJ STC812-2021, 5 feb., rad. 2020-01702-01). (Comillas y cursiva fuera del texto original).

¹ Artículos que hoy se encuentran dentro del contenido de los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso.

De tal suerte, que lo ordenado en el auto de fecha 10 de octubre del 2022 (*folio 06 – C1*), se mantendrá incólume, por cuanto no existe razón valedera que justifique su revocatoria.

Por otra parte, conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 10 de octubre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en calidad de apoderado judicial del actor, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93128bf27e187c40ab41665957d02d6da9ee664234e215d29c641f8dcc76edc**
Documento generado en 14/03/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 016-2013-00254-01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO, del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada MARIA ALICIA SEPÚLVEDA BUITRAGO, identificado con CC. 63.302.836, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

- Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 680014003-016-2013-00164-02, promovido por Zaira J. Mutis.
- Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400300120070072001, promovido por Nohora Patricia Pradilla Ardila.
- Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400300420130070800, promovido por Henri Salazar Moreno.
- Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400301020100027201, promovido por Diana Isabel Prada Ochoa.
- Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400301420100102202, promovido por Juan Morales Reyes.

Para tal efecto oficiase a cada uno de los Juzgados en mención, con el fin que se registre la medida, y den respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR, al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia -EJÉRCITO NACIONAL-; para que informe el estado en que se encuentra la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que reciba la demandada MARIA ALICIA SEPÚLVEDA BUITRAGO, identificado con CC. 63.302.836, y que fuera comunicada mediante oficio No. 1180, del 15 de mayo de 2013, por el Juzgado de origen -*Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga*-. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR, al apoderado de la parte demandante, que la anotación 04 del C-1, corresponde efectivamente a la respuesta que hiciera el togado al requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha agosto 5-2021; y no como quedó registrado en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e396b36ed6875990dc7e9fee63f2eeb6b4a5bd6824ec18a59691b5921b09ff1**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014– 00102- 02
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER-
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha agosto 3-2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda promovida por la Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper –PRECOMACBOPER-; en contra de YONS ALEXANDER TORRES ARIZA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de la Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper –PRECOMACBOPER-; y, en contra de YONS ALEXANDER TORRES ARIZA, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha agosto 3-2022, (*folio 02 – C3 acumulada*).

A su vez, la notificación al demandado YONS ALEXANDER TORRES ARIZA, se surtió por estados, según los parámetros de ley, sin embargo, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

Por otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "*(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)*".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de YONS ALEXANDER TORRES ARIZA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la

parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a299853b4f25b6d67c1b1a74129eb877993161115b4022fdafa498d43f5919**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014– 00102- 02
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER-
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA C-2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre lo solicitado por la Ab. Jeniffer Melisa Pérez Flórez, en escrito anterior, respecto de decretar medidas cautelares, se hace necesario requerir al Representante Legal de la Precooperativa Múltiactiva de Aportes y Crédito Boper – PRECOMACBOPER, Germán Bohórquez Ortega; en el sentido de que manifieste, si es su deseo continuar actuando a través de apoderada judicial, lo anterior en virtud a que mediante proveído de fecha septiembre 26-2022, se autorizó para que actuara en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223b7552f474bdac52ada91a065ad792f15b9ac240bca4b6b8a9d265ab4fdaa6

Documento generado en 14/03/2023 10:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2015 00196 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ROSA FANNY MUÑOZ BOTELLO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada ROSA FANNY MUÑOZ BOTELLO, identificada con la CC. 57.428.941.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 27.700.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe84ebc124f7862f614e3f84c75458fbf1d824a9ebba0a5f87dbd5dc6bb64fc**
Documento generado en 14/03/2023 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00334- 01
DEMANDANTE: MAGRED PAOLA SOLANO GARCIA
DEMANDADO: FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ZARAY REYES ROSILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 y tarjeta profesional No. 200.405 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c35f4011a8ef5f6ff92dd29469694ed7fbcd7c5ef4ffbe84eb757d6b541a4922
Documento generado en 14/03/2023 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00334- 01
DEMANDANTE: MAGRED PAOLA SOLANO GARCIA
DEMANDADO: FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 039 del 2022, sin diligenciar, en relación con los **bienes muebles** de propiedad del demandado FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ ubicados en la CALLE 10B No. 10 – 74 Barrio Comuneros de Bucaramanga, allegado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, mediante el cual refiere que "(...) *transcurridos quince (15) minutos desde la hora señalada, no concurrió el interesado para prestar los medios a fin de trasladarse al lugar donde se llevará a cabo el acto, razón por la que se dispuso dar por terminada la diligencia y la devolución de lo actuado -sin diligenciar- al juzgado de origen (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva **ACLARAR** la solicitud en el sentido de "*desistir de la medida cautelar de embargo de bienes decretada por el despacho mediante auto de fecha 24 de enero del 2022*", en consecuencia, precise si el memorial versa en relación con el levantamiento de la cautela.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a7423a7427ae3db92c75dcd5b75b209b5e7f5498f90f7d1073dd3d0c2284c**

Documento generado en 14/03/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00339- 01
DEMANDANTE: REINTEGRAS S.A.S.
DEMANDADO: NEFTALI VARGAS ORDUZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas de la demanda acumulada, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 14- C3- expediente digital)	\$2.430.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$2.430.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00339- 01
DEMANDANTE: REINTEGRAS S.A.S.
DEMANDADO: NEFTALI VARGAS ORDUZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbabbcac3d91dd420d1eabfc4da9a9b814dfad56ac663fd772c39fae80b3228c**

Documento generado en 14/03/2023 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00488 01
DEMANDANTES: MARIA LUCIA LEON BAUTISTA – MARTHA LILIANA CAMPOS VEGA
DEMANDADO: JAIRO JAIMES ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes dentro del presente asunto, respecto de ordenar la dación en pago sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 300-258931; a la misma NO SE ACCEDE, lo anterior en virtud a que, sobre el bien en mención recae una segunda hipoteca que persigue su acreedor Confinautos Ltda., la cual se está haciendo valer en la demanda principal y sobre la cual se encuentra inscrita la medida cautelar, con acción real; por tanto, las partes de la presente demanda acumulada no pueden disponer de los derechos litigiosos del acreedor que también está haciendo valer el gravamen en cuestión, máxime cuando dicho acreedor no hizo parte del contrato de dación de pago allegado.

No obstante, lo anterior; se tiene que, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-258931**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-258931**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado Jairo Jaimes Rojas, ubicado en la Calle 14A # 33B-34, Apartamento 301, Edificio Balcones de Santa María P.H., del Barrio San Alonso, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.937.500).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **MIÉRCOLES (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como

fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-258931**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado Jairo Jaimes Rojas, ubicado en la Calle 14A # 33B-34, Apartamento 301, Edificio Balcones de Santa María P.H., del Barrio San Alonso, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.937.500).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

Se **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la postura para la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco**.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado¹, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

¹ Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA**

AUDIENCIA: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **017 2016 00488-01**".
- ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

I. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

II. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

III. Los interesados deberán presentar:

- 1- **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**
2. Copia del documento de identidad.
3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

IV. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

V. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Advértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **017 2016 00488-01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9b7651d852b39f7746b8b4f8887fe985a9ebf9348d529b58a496228f22971**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-021-2017-00399-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JHON MAURICIO RODRIGUEZ – JENNIFER PAOLA MEJIA ROJAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados JHON MAURICIO RODRÍGUEZ y JENNIFER PAOLA MEJIA ROJAS, identificados con la C.C. No. 1.098.707.928 y 1.095.800.085, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$3.200.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd361670565d19dbb44c9bc4694881eff93965e12b24dc07863eaba97dfa3701**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 047 del 16 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2017 00768 01
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO2: NELSON ADOLFO LUNA RESTREPO – WILSON JAVIER LUNA RESTREPO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado WILSON JAVIER LUNA RESTREPO, identificado con la CC. 13.742.586.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 7.600.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517e0583b65edf0ddfdb06b95c8a7d9f146c683b950937c2ed9217e34252ac**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018 00195 01
DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA Cesionaria BERTHA SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADA: MARÍA GRISELDA SUÁREZ MARTÍNEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, como quiera que se allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 303-48162, embargado en una cuota parte equivalente al 12.50%, de la suma de \$31.081.000, esto es, \$3.885.125; que incrementado en un 50% da la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.827.687)**, se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones.

En virtud a lo anterior, se hace necesario PONER DE PRESENTE a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace [68001400301120180019501](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120180019501).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff0561899d3cad7b7fdbc8012d7b94a2481d651a5854d3f8b0810ddb4130b30b

Documento generado en 14/03/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018 00445 01
DEMANDANTE: YOMAIRA AFANADOR COTE
DEMANDADO: BETTY CASTILLA ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha nueve (9) de marzo de la presente anualidad; y en virtud a que se tiene certeza que sobre el vehículo de placas **IPQ-947**, no recae medida cautelar alguna, para el presente proceso; se hace necesario **OFICIAR**, a la Policía Nacional, para que proceda a eliminar el reporte de dicha placa, en el SISTEMA PDA, de antecedentes de la Institución; y como consecuencia de ello, se ordena entregar el vehículo a la persona que le fue inmovilizado, esto es el señor Agustín Cano Álvarez, quien se identifica con la CC. 1.017.241.364

En consecuencia, a través de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Policía Nacional y al Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S., del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d731aa4c9f66b9306b400545d16a321d4ba7eccbe0a04a4e021d4f88034e30d**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00831- 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA MARCELA ARANDA RODERO, ALVARO ARDILA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 15 de marzo del 2023, SEÑÁLESE que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271c2493471bce876345398bd738662fda8b8cf429a728b0b466d7c778a3bb20

Documento generado en 14/03/2023 10:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00831- 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA MARCELA ARANDA RODERO, ALVARO ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. MSG-5822-2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN mediante el cual refiere que "(...) *revisado el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST" figura inscrita en el historial del vehículo de placas **FSK-462** de propiedad del demandado ALVARO ARDILA con C.C. No. 91.178.509, medida cautelar de "EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO", ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado No. 2020-00503. Por lo anterior, **NO** se inscribió la medida ordenada por su despacho (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DTTGNoInscribe"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cb61348fb7a0d49b9e8fa425bc91a76886495669613c8250176435b507f281**
Documento generado en 14/03/2023 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00070- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE PEREZ GIL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado ANDRES FELIPE PEREZ GIL.

A continuación, se inserta hipervínculo: [“RespuestaEPSSanitas”](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdcd6c414f5c04cb46589841af79af378e75647309b8f0fd203812f1ac49695**

Documento generado en 14/03/2023 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas de la demanda acumulada, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 06– C3– expediente digital)	\$3.260.000oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.260.000.oo

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023).



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00142- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4135898b53a8d2ac47647af7bfd7f5cf0e69c8ba1343766955d94d818565ff63**

Documento generado en 14/03/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300120190077601
DEMANDANTE: COMDIRECTO SAS
DEMANDADO: PEDRO BALLESTEROS MIRANDA y SYSTEM ENGINEERRING CONSULTING S.A.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COMDIRECTO SAS en contra de PEDRO BALLESTEROS MIRANDA y SYSTEM ENGINEERING CONSULTING S.A.S a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 11.752.092,00
Interés de Corriente	\$ 2.556.747,00
Total Interés Mora del 2-03-2019 a 15-03-2023	\$ 12.350.452,69
Total a Pagar	\$ 26.659.291,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 26.659.291,69

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 26.659.292 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51387871ede782768d3939df733fa3bdc28029f7e5b1aab91d0496da80e35b09**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 01-2019-00776			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
$im= \left[\frac{((1+t)^n)^{365}}{1} - 1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-mar-19	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$2.556.747,00		\$11.752.092,00	\$14.308.839,00
1	31-mar-19	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.594,22	\$0,00	\$240.594,22	\$2.797.341,22	\$0,00	\$11.752.092,00	\$14.549.433,22
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.404,46	\$0,00	\$248.404,46	\$3.045.745,68	\$0,00	\$11.752.092,00	\$14.797.837,68
3	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$257.011,63	\$0,00	\$257.011,63	\$3.302.757,32	\$0,00	\$11.752.092,00	\$15.054.849,32
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.175,02	\$0,00	\$248.175,02	\$3.550.932,34	\$0,00	\$11.752.092,00	\$15.303.024,34
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.299,87	\$0,00	\$256.299,87	\$3.807.232,20	\$0,00	\$11.752.092,00	\$15.559.324,20
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.774,43	\$0,00	\$256.774,43	\$4.064.006,63	\$0,00	\$11.752.092,00	\$15.816.098,63
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.404,46	\$0,00	\$248.404,46	\$4.312.411,09	\$0,00	\$11.752.092,00	\$16.064.503,09
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$254.161,84	\$0,00	\$254.161,84	\$4.566.572,93	\$0,00	\$11.752.092,00	\$16.318.664,93
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.072,75	\$0,00	\$245.072,75	\$4.811.645,68	\$0,00	\$11.752.092,00	\$16.563.737,68
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.900,57	\$0,00	\$251.900,57	\$5.063.546,25	\$0,00	\$11.752.092,00	\$16.815.638,25
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250.231,43	\$0,00	\$250.231,43	\$5.313.777,68	\$0,00	\$11.752.092,00	\$17.065.869,68
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.155,31	\$0,00	\$237.155,31	\$5.550.932,99	\$0,00	\$11.752.092,00	\$17.303.024,99
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$252.377,01	\$0,00	\$252.377,01	\$5.803.310,00	\$0,00	\$11.752.092,00	\$17.555.402,00
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$241.153,40	\$0,00	\$241.153,40	\$6.044.463,40	\$0,00	\$11.752.092,00	\$17.796.555,40
15	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$243.289,65	\$0,00	\$243.289,65	\$6.287.753,05	\$0,00	\$11.752.092,00	\$18.039.845,05
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.550,46	\$0,00	\$234.550,46	\$6.522.303,51	\$0,00	\$11.752.092,00	\$18.274.395,51
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$242.448,92	\$0,00	\$242.448,92	\$6.764.752,43	\$0,00	\$11.752.092,00	\$18.516.844,43
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.489,60	\$0,00	\$244.489,60	\$7.009.242,04	\$0,00	\$11.752.092,00	\$18.761.334,04
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.219,70	\$0,00	\$237.219,70	\$7.246.461,73	\$0,00	\$11.752.092,00	\$18.998.553,73
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$242.088,41	\$0,00	\$242.088,41	\$7.488.550,14	\$0,00	\$11.752.092,00	\$19.240.642,14
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.291,98	\$0,00	\$231.291,98	\$7.719.842,13	\$0,00	\$11.752.092,00	\$19.471.934,13
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.490,62	\$0,00	\$234.490,62	\$7.954.332,74	\$0,00	\$11.752.092,00	\$19.706.424,74
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.795,15	\$0,00	\$232.795,15	\$8.187.127,89	\$0,00	\$11.752.092,00	\$19.939.219,89
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.467,33	\$0,00	\$212.467,33	\$8.399.595,22	\$0,00	\$11.752.092,00	\$20.151.687,22
25	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.885,39	\$0,00	\$233.885,39	\$8.633.480,60	\$0,00	\$11.752.092,00	\$20.385.572,60
26	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$225.096,91	\$0,00	\$225.096,91	\$8.858.577,52	\$0,00	\$11.752.092,00	\$20.610.669,52
27	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.582,52	\$0,00	\$231.582,52	\$9.090.160,03	\$0,00	\$11.752.092,00	\$20.842.252,03
28	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.924,01	\$0,00	\$223.924,01	\$9.314.084,05	\$0,00	\$11.752.092,00	\$21.066.176,05
29	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.097,09	\$0,00	\$231.097,09	\$9.545.181,14	\$0,00	\$11.752.092,00	\$21.297.273,14
30	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$231.825,15	\$0,00	\$231.825,15	\$9.777.006,29	\$0,00	\$11.752.092,00	\$21.529.098,29
31	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$223.689,28	\$0,00	\$223.689,28	\$10.000.695,56	\$0,00	\$11.752.092,00	\$21.752.787,56
32	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.882,61	\$0,00	\$229.882,61	\$10.230.578,17	\$0,00	\$11.752.092,00	\$21.982.670,17
33	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$224.627,91	\$0,00	\$224.627,91	\$10.455.206,08	\$0,00	\$11.752.092,00	\$22.207.298,08
34	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.490,62	\$0,00	\$234.490,62	\$10.689.696,69	\$0,00	\$11.752.092,00	\$22.441.788,69
35	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.908,24	\$0,00	\$236.908,24	\$10.926.604,93	\$0,00	\$11.752.092,00	\$22.678.696,93
36	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.716,80	\$0,00	\$220.716,80	\$11.147.321,73	\$0,00	\$11.752.092,00	\$22.899.413,73
37	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.646,26	\$0,00	\$246.646,26	\$11.393.967,99	\$0,00	\$11.752.092,00	\$23.146.059,99
38	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.302,85	\$0,00	\$245.302,85	\$11.639.270,85	\$0,00	\$11.752.092,00	\$23.391.362,85
39	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$261.390,84	\$0,00	\$261.390,84	\$11.900.661,69	\$0,00	\$11.752.092,00	\$23.652.753,69
40	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$260.722,17	\$0,00	\$260.722,17	\$12.161.383,86	\$0,00	\$11.752.092,00	\$23.913.475,86
41	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$279.783,98	\$0,00	\$279.783,98	\$12.441.167,84	\$0,00	\$11.752.092,00	\$24.193.259,84
42	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$290.538,07	\$0,00	\$290.538,07	\$12.731.705,91	\$0,00	\$11.752.092,00	\$24.483.797,91
43	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$295.315,17	\$0,00	\$295.315,17	\$13.027.021,08	\$0,00	\$11.752.092,00	\$24.779.113,08

SEGUNDO
01-2019-00776

TITULO:

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 11.752.092,00	\$ 2.556.747,00	\$ 0,00	\$12.350.452,69	\$0,00	\$ 0,00	\$ 26.659.292	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301920190087501
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER PARRA FONTECHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A en contra de JAIRO ALEXANDER PARRA FONTECHA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias por valor de \$ 276.384.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, se requirió a la parte demandante a efectos de que se pronunciara de manera expresa sobre los abonos relacionados por su contra parte. La parte demandante allegó el histórico de pagos emanado del BANCO POPULAR donde se evidencian los pagos realizados por el demandado hasta el mes de octubre de 2022, de su lectura se desprende que el referido documento incluye los pagos relacionados por el demandado en la liquidación presentada y nuevos abonos.

Ahora bien, al observarse el histórico de pagos presentado por el BANCO POPULAR, tal y como se dijo en la sentencia de 29 de enero de 2021, el demandante aceptó que los abonos realizados fueran imputados a capital y otros conceptos. Así las cosas se aplicaron los abonos conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el artículo 2495 ejusdem. Adviértase que en la presente liquidación se aplicó el título judicial asociado a las presentes diligencias por valor de \$ 276.384 constituido el 13 de abril de 2021 por el pagador del banco BBVA Colombia.

Por tanto, el Juzgado actualizara la liquidación crédito y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 49.449.101,00
costas	\$ 1.998.350,00
Interés Mora de 6-8-2019 al 5-10-2022	\$ 29.847.662,28
Total a Pagar	\$ 81.295.113,28
- Abonos	\$ 36.165.352,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 1.998.350,00
Interés Mora de 6-8-2019 al 5-10-2022	\$ 21.736.331,00
Capital	12.430.671,00
Total Imputado	\$ 36.165.352,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 37.018.430,00
Interés Mora de 6-8-2019 al 5-10-2022	\$ 8.111.331,28
Neto a pagar a 5-10-2022	\$ 45.129.761,28

De antemano se exhorta a las partes para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 47 del 16 de marzo de 2023.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 45.129.761 al 5 de octubre de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6947e2dcf1b2a14818dcc382c3bf0fe75563a8be171ba5603f4ace75f913c**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 19-2019-00875			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$1.998.350,00		\$421.162,00	\$2.419.512,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.405,47	\$0,00	\$7.405,47	\$2.005.755,47	\$0,00	\$421.162,00	\$2.426.917,47
2	6-sep-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$454.493,00	\$0,00	\$0,00	\$1.765,56	\$0,00	\$1.765,56	\$2.007.521,03	\$0,00	\$875.655,00	\$2.883.176,03
3	30-sep-19	Intereses de mora	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.775,97	\$0,00	\$14.775,97	\$2.022.297,00	\$0,00	\$875.655,00	\$2.897.952,00
4	6-oct-19	Intereses de mora	6	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$459.992,00	\$0,00	\$0,00	\$3.633,82	\$0,00	\$3.633,82	\$2.025.930,81	\$0,00	\$1.335.647,00	\$3.361.577,81
5	31-oct-19	Intereses de mora	25	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.246,79	\$0,00	\$23.246,79	\$2.049.177,61	\$0,00	\$1.335.647,00	\$3.384.824,61
6	5-nov-19	ABONO	5	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$286.090,00	\$0,00	\$4.602,33	\$4.602,33	\$0,00	\$1.767.689,94	\$0,00	\$1.335.647,00	\$3.103.336,94
7	6-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$465.558,00	\$0,00	\$0,00	\$919,20	\$0,00	\$919,20	\$1.768.609,14	\$0,00	\$1.801.205,00	\$3.569.814,14
8	30-nov-19	Intereses de mora	24	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.987,06	\$0,00	\$29.987,06	\$1.798.596,20	\$0,00	\$1.801.205,00	\$3.599.801,20
9	5-dic-19	ABONO	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$631.841,00	\$0,00	\$6.171,84	\$6.171,84	\$0,00	\$1.172.927,04	\$415.891,00	\$1.385.314,00	\$2.558.241,04
10	6-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$471.191,00	\$0,00	\$0,00	\$948,06	\$0,00	\$948,06	\$1.173.875,10	\$0,00	\$1.856.505,00	\$3.030.380,10
11	18-dic-19	Intereses de mora	12	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$47.176.705,00	\$0,00	\$0,00	\$15.303,83	\$0,00	\$15.303,83	\$1.189.178,93	\$0,00	\$49.033.210,00	\$50.222.388,93
12	31-dic-19	Intereses de mora	13	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$438.031,37	\$0,00	\$438.031,37	\$1.627.210,30	\$0,00	\$49.033.210,00	\$50.660.420,30
13	5-ene-20	ABONO	5	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$835.520,00	\$0,00	\$166.909,22	\$166.909,22	\$0,00	\$958.599,53	\$212.212,00	\$48.820.998,00	\$49.779.597,53
14	31-ene-20	Intereses de mora	26	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$870.371,55	\$0,00	\$870.371,55	\$1.828.971,07	\$0,00	\$48.820.998,00	\$50.649.969,07
15	5-feb-20	ABONO	5	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$838.782,00	\$0,00	\$168.460,83	\$168.460,83	\$0,00	\$1.158.649,91	\$208.950,00	\$48.612.048,00	\$49.770.697,91
16	29-feb-20	Intereses de mora	24	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$810.446,89	\$0,00	\$810.446,89	\$1.969.096,80	\$0,00	\$48.612.048,00	\$50.581.144,80
17	5-mar-20	ABONO	5	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$593.229,00	\$0,00	\$166.881,87	\$166.881,87	\$0,00	\$1.542.749,67	\$454.493,00	\$48.157.555,00	\$49.700.304,67
18	31-mar-20	Intereses de mora	26	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.892,72	\$0,00	\$865.892,72	\$2.408.642,39	\$0,00	\$48.157.555,00	\$50.566.197,39
19	5-abr-20	ABONO	5	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$587.740,00	\$0,00	\$163.308,39	\$163.308,39	\$0,00	\$1.984.210,78	\$459.992,00	\$47.697.563,00	\$49.681.773,78
20	30-abr-20	Intereses de mora	25	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$814.246,20	\$0,00	\$814.246,20	\$2.798.456,98	\$0,00	\$47.697.563,00	\$50.496.019,98
21	5-may-20	ABONO	5	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$685.439,00	\$0,00	\$157.896,96	\$157.896,96	\$0,00	\$2.270.914,94	\$362.293,00	\$47.335.270,00	\$49.606.184,94
22	31-may-20	Intereses de mora	26	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$820.512,25	\$0,00	\$820.512,25	\$3.091.427,19	\$0,00	\$47.335.270,00	\$50.426.697,19
23	5-jun-20	ABONO	5	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$853.634,00	\$0,00	\$156.160,74	\$156.160,74	\$0,00	\$2.393.953,93	\$194.098,00	\$47.141.172,00	\$49.535.125,93
24	30-jun-20	Intereses de mora	25	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.749,66	\$0,00	\$782.749,66	\$3.176.703,59	\$0,00	\$47.141.172,00	\$50.317.875,59
25	5-jul-20	ABONO	5	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$667.374,00	\$0,00	\$155.520,41	\$155.520,41	\$0,00	\$2.664.849,99	\$380.358,00	\$46.760.814,00	\$49.425.663,99
26	31-jul-20	Intereses de mora	26	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.758,16	\$0,00	\$807.758,16	\$3.472.608,15	\$0,00	\$46.760.814,00	\$50.233.422,15
27	5-ago-20	ABONO	5	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$597.777,00	\$0,00	\$155.552,90	\$155.552,90	\$0,00	\$3.030.384,05	\$449.955,00	\$46.310.859,00	\$49.341.243,05
28	31-ago-20	Intereses de mora	26	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.707,83	\$0,00	\$806.707,83	\$3.837.091,88	\$0,00	\$46.310.859,00	\$50.147.950,88
29	5-sep-20	ABONO	5	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$640.825,00	\$0,00	\$154.505,46	\$154.505,46	\$0,00	\$3.350.772,35	\$406.907,00	\$45.903.952,00	\$49.254.724,35
30	30-sep-20	Intereses de mora	25	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770.866,07	\$0,00	\$770.866,07	\$4.121.638,41	\$0,00	\$45.903.952,00	\$50.025.590,41
31	5-oct-20	ABONO	5	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$857.912,00	\$0,00	\$151.215,50	\$151.215,50	\$0,00	\$3.414.941,92	\$189.820,00	\$45.714.132,00	\$49.129.073,92
32	31-oct-20	Intereses de mora	26	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$788.505,22	\$0,00	\$788.505,22	\$4.203.447,14	\$0,00	\$45.714.132,00	\$49.917.579,14
33	5-nov-20	ABONO	5	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$700.953,00	\$0,00	\$148.734,31	\$148.734,31	\$0,00	\$3.651.228,44	\$346.779,00	\$45.367.353,00	\$49.018.581,44
34	30-nov-20	Intereses de mora	25	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.848,29	\$0,00	\$742.848,29	\$4.394.076,74	\$0,00	\$45.367.353,00	\$49.761.429,74
35	5-dic-20	ABONO	5	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$553.979,00	\$0,00	\$144.796,15	\$144.796,15	\$0,00	\$3.984.893,88	\$493.753,00	\$44.873.600,00	\$48.858.493,88
36	31-dic-20	Intereses de mora	26	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$749.754,02	\$0,00	\$749.754,02	\$4.734.647,91	\$0,00	\$44.873.600,00	\$49.608.247,91
37	5-ene-21	ABONO	5	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$613.677,00	\$0,00	\$142.193,19	\$142.193,19	\$0,00	\$4.263.164,10	\$434.055,00	\$44.439.545,00	\$48.702.709,10
38	31-ene-21	Intereses de mora	26	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$737.141,63	\$0,00	\$737.141,63	\$5.000.305,72	\$0,00	\$44.439.545,00	\$49.439.850,72
39	5-feb-21	ABONO	5	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$861.280,00	\$0,00	\$142.415,40	\$142.415,40	\$0,00	\$4.281.441,12	\$186.452,00	\$44.253.093,00	\$48.534.534,12
40	28-feb-21	Intereses de mora	23	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.135,81	\$0,00	\$656.135,81	\$4.937.576,93	\$0,00	\$44.253.093,00	\$49.190.669,93
41	5-mar-21	ABONO	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$662.736,00	\$0,00	\$140.878,28	\$140.878,28	\$0,00	\$4.415.719,21	\$384.996,00	\$43.868.097,00	\$48.283.816,21
42	31-mar-21	Intereses de mora	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$731.065,16	\$0,00	\$731.065,16	\$5.146.784,37	\$0,00	\$43.868.097,00	\$49.014.881,37
43	5-abr-21	ABONO	5	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$535.837,00	\$0,00	\$138.935,22	\$138.935,22	\$0,00	\$4.749.882,59	\$511.895,00	\$43.356.202,00	\$48.106.084,59

SEGUNDO
19-2019-00875

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

BUCARAMANGA 5 de octubre de 2022

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	5/10/2022 DEMANDANTE
\$ 49.449.101,00	\$ 1.998.350,00	\$ 0,00	\$29.847.662,28	\$0,00	\$ 36.165.352,00	\$ 45.129.761	

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA							
				RADICADO #				19-2019-00875				TITULO:				EJECUTIVO			
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																			
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																			
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																		(t= tasa de interés del	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																		periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)		
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO		

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020 00050 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: GILBERTO DIAZ CASTRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado GILBERTO DIAZ CASTRO, identificado con la CC. 91.250.150.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 178.700.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO sobre el siguiente bien denunciado como propiedad del demandado GILBERTO DIAZ CASTRO, identificado con la CC. 91.250.150.

- Vehículo de Placas: **WZF-99D**, Clase Motocicleta; Marca Yamaha; Línea: YW 125X, BWS 125X; Color Blanco – Gris; Modelo 2016; servicio particular; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón Santander.

Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón Santander, a fin que realice la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre del ejecutado y a costa de la parte interesada deberá expedir el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27346622a69c99a9db079582babffd09523479116df7b0234195b815de146c0b**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2020– 00080- 01
DEMANDANTE: NESTOR LIBARDO AMADO TRASLAVIÑA
DEMANDADO: OLGA MILENA TOLOZA SALON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 003 del 2021, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-403559**, allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, mediante el cual refiere que "(...) *transcurridos 30 minutos desde el inicio de la diligencia, la parte solicitante no se hizo presente para prestar los medios a fin de efectuar el traslado al sitio donde se encuentra el inmueble, en consecuencia, siendo las 8:30 a.m. se da por concluida la audiencia, se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado que actualmente tiene en conocimiento del proceso, esto es, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, debido al desinterés de la parte solicitante (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

Ahora bien, conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado en proveído de fecha 10 de septiembre del 2020 (*folio 04 – C2*), mediante el cual se dispuso, entre otros "(...) *procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-403559, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en consecuencia, comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub comisionar (...)*".

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1c6d84a167833acf9f3d131f608d9fade41bfd6495961cce5d8c7ab0f81b2d**
Documento generado en 14/03/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2020– 00080- 01
DEMANDANTE: NESTOR LIBARDO AMADO TRASLAVIÑA
DEMANDADO: OLGA MILENA TOLOZA SALON
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al Oficio CTI No. 20410-02-0014-21 allegado por el Técnico Investigador IV adscrito a la Fiscalía General de la Nación – Seccional de Investigación y Juicio de Bucaramanga mediante la cual solicita "(...) *autorizar préstamo del documento original letra de cambio tachado de falso, que dio inicio al proceso ejecutivo bajo radicado No. 680014003006202000080 (...)*" y al considerar que el presente asunto fue remitido a este despacho de manera digital, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- para que, de manera **URGENTE**, se sirva allegar a esta agencia judicial el **ORIGINAL** del título valor base del recaudo.

Siendo pertinente indicar que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 13 de febrero del 2020 (*folio 03 – C1*), esto es, previo al Plan de Digitalización de Expedientes adelantado por la Rama Judicial.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6079cde08b42f68de49a9db49a69ad4c7019b92e852142b2659861ec35c36140

Documento generado en 14/03/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020– 00210- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA MILADY GARCIA TAVERA, ANNGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 0017 del 2022, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-362941**, allegado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, mediante el cual refiere que "(...) como quiera que la parte interesada no hizo presencia en el despacho ni suministró los medios, tampoco se hizo presente el secuestro designado, se procede a cerrar la presente diligencia y a realizar la devolución de la comisión encomendada a su despacho de origen (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

Ahora bien, conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita -nuevamente- el despacho comisorio, conforme fue ordenado en proveído de fecha 30 de marzo del 2022 (*folio 22 – C1 Origen*), mediante el cual se dispuso, entre otros "(...) **PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-362941** ubicado en la CALLE 41 No. 19 – 61 EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB - P.H. APTO 506 del Municipio de Bucaramanga – Santander y para tales efectos, **SEGUNDO: COMISIONAR** al **ALCALDE DE BUCARAMANGA** y/o **SECRETARIO DEL INTERIOR** y/o persona encargada, para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia (...)".

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7490fc12b91f66390d588ba9b445c7421c61188890ece5b91ce185ed17f8658**
Documento generado en 14/03/2023 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300220200022801
DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.
DEMANDADO: JESUS FORERO CUADROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por UNIONAGRO S.A. en contra de JESUS FORERO CUADROS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.636.300,00
Total Interés Mora del 12-04-2019 a 13-03-2023	\$ 4.737.996,69
Total a Pagar	\$ 9.374.296,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 9.374.296,69

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 9.374.297 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6291ab3d0baf591960a48c9be51bd1f05b374ca6af289819010f9e9ea9aa47da**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 02-2020-00228			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
$im= \left[\frac{((1+t)^n - 1) \times C}{t} \right]$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.636.300,00	\$4.636.300,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	18	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.552,46	\$0,00	\$58.552,46	\$58.552,46	\$0,00	\$4.636.300,00	\$4.694.852,46
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.393,27	\$0,00	\$101.393,27	\$159.945,73	\$0,00	\$4.636.300,00	\$4.796.245,73
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.907,15	\$0,00	\$97.907,15	\$257.852,88	\$0,00	\$4.636.300,00	\$4.894.152,88
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.112,47	\$0,00	\$101.112,47	\$358.965,35	\$0,00	\$4.636.300,00	\$4.995.265,35
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.299,69	\$0,00	\$101.299,69	\$460.265,04	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.096.565,04
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.997,67	\$0,00	\$97.997,67	\$558.262,71	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.194.562,71
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.269,00	\$0,00	\$100.269,00	\$658.531,71	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.294.831,71
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.683,28	\$0,00	\$96.683,28	\$755.214,99	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.391.514,99
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.376,91	\$0,00	\$99.376,91	\$854.591,90	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.490.891,90
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.718,42	\$0,00	\$98.718,42	\$953.310,32	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.589.610,32
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.559,78	\$0,00	\$93.559,78	\$1.046.870,10	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.683.170,10
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.564,87	\$0,00	\$99.564,87	\$1.146.434,97	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.782.734,97
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.137,06	\$0,00	\$95.137,06	\$1.241.572,03	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.877.872,03
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.979,83	\$0,00	\$95.979,83	\$1.337.551,87	\$0,00	\$4.636.300,00	\$5.973.851,87
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.532,15	\$0,00	\$92.532,15	\$1.430.084,02	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.066.384,02
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.648,16	\$0,00	\$95.648,16	\$1.525.732,17	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.162.032,17
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.453,22	\$0,00	\$96.453,22	\$1.622.185,39	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.258.485,39
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.585,18	\$0,00	\$93.585,18	\$1.715.770,58	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.352.070,58
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.505,93	\$0,00	\$95.505,93	\$1.811.276,51	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.447.576,51
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.246,65	\$0,00	\$91.246,65	\$1.902.523,16	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.538.823,16
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.508,54	\$0,00	\$92.508,54	\$1.995.031,70	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.631.331,70
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.839,66	\$0,00	\$91.839,66	\$2.086.871,36	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.723.171,36
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.820,16	\$0,00	\$83.820,16	\$2.170.691,52	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.806.991,52
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.269,77	\$0,00	\$92.269,77	\$2.262.961,29	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.899.261,29
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.802,64	\$0,00	\$88.802,64	\$2.351.763,93	\$0,00	\$4.636.300,00	\$6.988.063,93
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.361,27	\$0,00	\$91.361,27	\$2.443.125,20	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.079.425,20
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.339,92	\$0,00	\$88.339,92	\$2.531.465,12	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.167.765,12
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.169,76	\$0,00	\$91.169,76	\$2.622.634,89	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.258.934,89
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.456,99	\$0,00	\$91.456,99	\$2.714.091,87	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.350.391,87
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.247,32	\$0,00	\$88.247,32	\$2.802.339,19	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.438.639,19
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.690,64	\$0,00	\$90.690,64	\$2.893.029,83	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.529.329,83
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.617,62	\$0,00	\$88.617,62	\$2.981.647,44	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.617.947,44
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.508,54	\$0,00	\$92.508,54	\$3.074.155,98	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.710.455,98
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.462,31	\$0,00	\$93.462,31	\$3.167.618,29	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.803.918,29
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.074,65	\$0,00	\$87.074,65	\$3.254.692,94	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.890.992,94
36	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.304,04	\$0,00	\$97.304,04	\$3.351.996,98	\$0,00	\$4.636.300,00	\$7.988.296,98
37	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.774,06	\$0,00	\$96.774,06	\$3.448.771,04	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.085.071,04
38	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.120,90	\$0,00	\$103.120,90	\$3.551.891,95	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.188.191,95
39	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.857,11	\$0,00	\$102.857,11	\$3.654.749,05	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.291.049,05
40	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.377,15	\$0,00	\$110.377,15	\$3.765.126,21	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.401.426,21
41	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.619,73	\$0,00	\$114.619,73	\$3.879.745,94	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.516.045,94
42	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.504,34	\$0,00	\$116.504,34	\$3.996.250,28	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.632.550,28
43	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.383,46	\$0,00	\$125.383,46	\$4.121.633,74	\$0,00	\$4.636.300,00	\$8.757.933,74

SEGUNDO
02-2020-00228

TITULO:

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 4.636.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.737.996,69	\$0,00	\$ 0,00	\$ 9.374.297	

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2020 00305 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO –COOPECAFENOR-
DEMANDADAS: ALBA NUBIA DURAN MARTINEZ – JENNY ROCIO FRANCO DURAN
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA**, al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la demandada JENNY ROCIO FRANCO DURAN, según obra en memoriales que reposan a folios 29 y 30 – C; tal y como lo informó el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bd3f061e8bab63db27af2aeba078dfb913df148963111728aa9db0739f68**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302820210003701
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de SERGIO FERNANDO MENDOZA PARRA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 24.644.586,00
Interés de plazo	\$ 3.483.014,00
Total Interés Mora del 8-12-22020 a 15-03-2023	\$ 14.944.332,36
Total a Pagar	\$ 43.071.932,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 43.071.932,36

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 43.071.932 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d6d98ff07f30097747f10b542fec3222220448083e2d761bed7015b4a7487f**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
28-2021-00037

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA	15 de marzo de 2023
-------------	---------------------

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 24.644.586,00	\$ 3.483.014,00	\$ 0,00	\$14.944.332,36	\$0,00	\$ 0,00	\$ 43.071.932	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210008901
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MERCHAN TARAZONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRECOMACBOPE en contra de JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés Mora del 26-07-2020 a 15-03-2023	\$ 1.392.299,83
Total a Pagar	\$ 3.392.299,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 3.392.299,83

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 3.392.300 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581486986146dff409c3efcb90f29baec0d3def557cf9a7e0231137dc916643**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
25-2021-00089

TITULO:

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.392.299,83	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.392.300	

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA					
				RADICADO #				25-2021-00089				TITULO: EJECUTIVO					
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	periodo vencido, n= número de días y C= capital).
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302220210010501
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: MAURICIO CUBIDES RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRECOMACBOPER en contra de MAURICIO CUBIDES RAMIREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 2.500.000,00
Total Interés Mora del 26-07-2020 a 15-03-2023	\$ 1.740.374,78
Total a Pagar	\$ 4.240.374,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 4.240.374,78

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 4.240.375 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50151f622c9b2eb252fc98f8092fc32ba20feca26d5525e70dbc4c2bc5924a3**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
22-2021-00105

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.740.374,78	\$0,00	\$ 0,00	\$ 4.240.375	

JUZGADO RADICADO #																	SEGUNDO 22-2021-00105		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA TITULO: EJECUTIVO																
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																																			
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del																		
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	periodo vencido, n= número de días y C= capital).																		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)																		
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO																		

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00244- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
DEMANDADOS: JOSE MANUEL RAMIREZ QUINTERO, MARIA EUGENIA CELIS DUARTE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JOSE MANUEL RAMIREZ QUINTERO.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaNuevaEPS"](#).

En el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por EPS SANITAS S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada MARIA EUGENIA CELIS DUARTE.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaEPSSanitas"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a79dcdab613f295a7b2c654194cb0ed6358fedd649010bff51133d01913c7ca

Documento generado en 14/03/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300820210024801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPE
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRECOMACBOPE en contra de JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 500.000,00
Total Interés Mora del 26-07-2020 a 15-03-2023	\$ 348.074,96
Total a Pagar	\$ 848.074,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 848.074,96

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$848.075 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976a71ca762c961e6690772465fd110c7278a9e47209c141e0c3ee24d70021e**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
08-2021-00248

TITULO:

APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$348.074,96	\$0,00	\$ 0,00	\$ 848.075	

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN				JUZGADO RADICADO #				SEGUNDO 08-2021-00248				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA TITULO: EJECUTIVO					
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021– 00322- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG S. A.-
DEMANDADO: JHON FREDY DIAZ ANGARITA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas de la demanda acumulada, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 10– C3– expediente digital)	\$1.750.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.750.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023).



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021– 00322- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG S. A.-
DEMANDADO: JHON FREDY DIAZ ANGARITA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b29a46d7e47083c5817d6936923857dc88cef415f8c4de00e02b32358697a07**

Documento generado en 14/03/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por correo electrónico No 047 del 16 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210068801
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: DARIO ACELAS URREA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S en contra de DARIO ACELAS URREA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 7.471.706,00
Total Interés Mora del 1-11-2020 a 15-03-2023	\$ 4.711.656,37
Total a Pagar	\$ 12.183.362,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 12.183.362,37

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 12.183.362 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0afda8dd4555cf6f224b67dc960888fd17100f89714c3dcfbd88fce6729cf5**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
25-2021-00688

TITULO:

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

BUCARAMANGA 15 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 7.471.706,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.711.656,37	\$0,00	\$ 0,00	\$ 12.183.362	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302520210070401
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MANUEL LISANDRO SUAREZ BALLESTEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de MANUEL LISANDRO SUAREZ BALLESTEROS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 50.348.756,00
Total Interés Mora del 3-12-2021 a 15-03-2023	\$ 18.975.308,60
Total a Pagar	\$ 69.324.064,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 15-03-2023	\$ 69.324.064,60

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 69.324.064 al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a3f5e64b8825b1a06a70327aee09eb977c9d4d369d0efdefcc85ae22f12f04**

Documento generado en 14/03/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
25-2021-00704

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-dic-21	Saldo inicial		17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$50.348.756,00	\$50.348.756,00
1	31-dic-21	Intereses de mora	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$906.523,14	\$0,00	\$906.523,14	\$906.523,14	\$0,00	\$50.348.756,00	\$51.255.279,14
2	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.014.971,22	\$0,00	\$1.014.971,22	\$1.921.494,36	\$0,00	\$50.348.756,00	\$52.270.250,36
3	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$945.603,24	\$0,00	\$945.603,24	\$2.867.097,59	\$0,00	\$50.348.756,00	\$53.215.853,59
4	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.691,21	\$0,00	\$1.056.691,21	\$3.923.788,81	\$0,00	\$50.348.756,00	\$54.272.544,81
5	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.050.935,75	\$0,00	\$1.050.935,75	\$4.974.724,55	\$0,00	\$50.348.756,00	\$55.323.480,55
6	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.119.860,51	\$0,00	\$1.119.860,51	\$6.094.585,06	\$0,00	\$50.348.756,00	\$56.443.341,06
7	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.116.995,75	\$0,00	\$1.116.995,75	\$7.211.580,81	\$0,00	\$50.348.756,00	\$57.560.336,81
8	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.198.661,09	\$0,00	\$1.198.661,09	\$8.410.241,90	\$0,00	\$50.348.756,00	\$58.758.997,90
9	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.244.734,16	\$0,00	\$1.244.734,16	\$9.654.976,06	\$0,00	\$50.348.756,00	\$60.003.732,06
10	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.265.200,41	\$0,00	\$1.265.200,41	\$10.920.176,47	\$0,00	\$50.348.756,00	\$61.268.932,47
11	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.361.624,84	\$0,00	\$1.361.624,84	\$12.281.801,30	\$0,00	\$50.348.756,00	\$62.630.557,30
12	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.371.246,88	\$0,00	\$1.371.246,88	\$13.653.048,19	\$0,00	\$50.348.756,00	\$64.001.804,19
13	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.505.246,92	\$0,00	\$1.505.246,92	\$15.158.295,11	\$0,00	\$50.348.756,00	\$65.507.051,11
14	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.560.962,24	\$0,00	\$1.560.962,24	\$16.719.257,35	\$0,00	\$50.348.756,00	\$67.068.013,35
15	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.463.158,29	\$0,00	\$1.463.158,29	\$18.182.415,64	\$0,00	\$50.348.756,00	\$68.531.171,64
16	15-mar-23	Intereses de mora	15	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.892,96	\$0,00	\$792.892,96	\$18.975.308,60	\$0,00	\$50.348.756,00	\$69.324.064,60

BUCARAMANGA 15 de marzo de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 15/03/2023 DEMANDANTE
\$ 50.348.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$18.975.308,60	\$0,00	\$ 0,00	\$ 69.324.065

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2022 – 00064- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PIANELLI P.H.
DEMANDADO: RODRIGO ALEXANDER MARTÍNEZ BOTIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, radicado por el demandado Rodrigo Alexander Martínez Botia, y previo a resolver sobre la terminación del presente asunto, se DISPONE, CORRER TRASLADO, a la parte demandante, del escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de la liquidación del crédito allegada y de los pantallazos de transferencia de dinero con los que pretende acreditar el pago de la obligación aquí ejecutada; vencido dicho término se procederá a estudiar la viabilidad de decretar la terminación solicitada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, se hace necesario PONER DE PRESENTE a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace [68001400301820220006401](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301820220006401).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a369a8559181d534909def74d1418f40191b993589a0142eb124554af1d0543

Documento generado en 14/03/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 047 del 16 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2022– 00075- 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-
DEMANDADO: WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa SERVIR S.A.S., mediante la cual refiere "(...) *según notificación recibida me permito informar que **NO** somos la empresa GRUPO EMPRESARIAL SERVIRSAN S.A.S., somos SERVIR S.A.S., identificada con NIT. 809.006.277-5 y al Sr. WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA identificado con cédula No. 91.476.211 NO lo conocemos, por lo tanto, no aceptamos esta notificación (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaServirSAS"](#).

Conforme lo anterior, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios, se comunique el proveído de fecha 25 de febrero del 2022 (*folio 02 – C2*) emitido por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante el cual se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado WILMER IGNACIO SERRANO GARCIA C.C. No. 91.476.211, como empleado del **GRUPO EMPRESARIAL SERVIRSAN S.A.S.** (...)"

Para tales efectos, comuníquese el contenido del auto de fecha 25 de febrero del 2022 (*folio 02 – C2*) al correo electrónico davidduarte44@hotmail.com, el cual reporta como inscrito en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- por parte del **GRUPO EMPRESARIAL SERVIRSAN S.A.S.** NIT. 901332360-1, según datos relacionados en la solicitud de medida cautelar.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el precitado auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88102f57f81befebb4816e7ac363cf9bf1789948d87b387e63fc24c64735b268

Documento generado en 14/03/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>